

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00506-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la solicitud coactiva promovida por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra CRISTIAN DANIEL FAJARDO ARROYAVE, por los siguientes defectos:

- 1.- El endoso desarrollado en punto al correspondiente pagaré por el BANCO DE OCCIDENTE con destino al organismo incoante, aparece desprovisto del soporte que permita verificar que la persona que desplegó esa operación (DERLY JOHANA MONTAÑO CRUZ), estaba facultada para ese fin, durante la época en que ocurrió la denotada actividad. Lo anterior, a pesar de que dicho elemento de respaldo se requiere, con miras a constatar la adecuada concatenación en punto a la transferencia del título examinado.
- 2.- Tanto en el mandato conferido como en el escrito genitor se indica que el asunto es de mínima cuantía, a pesar de que el real *quantum* de las pretensiones supera ese tope.
- 3.- De ninguna forma se acreditó que el apoderamiento otorgado a VÍCTOR MARIO HURTADO ALEGRÍA estuviera vigente para cuando constituyó al respectivo gestor adjetivo.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias puntualizadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2024.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d54f3e5b587e3bdf26e5fcc70eb25823e0a1ea4ade5815f5205a85ff0321ace**
Documento generado en 24/01/2024 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>